



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día primero de noviembre de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, al amparo de lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al Expte. N° 297/2002 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, caratulado: “ADQ. ROPA Y CALZADO TEMPORADA ESTIVAL/2002. PERSONAL REDES, PRODUCCION, MANTENIMIENTO, LABORATORIO Y MEDIDORES”.

Dicho expediente se inicia con un pedido del Director Técnico de la DPOSS solicitando la compra de indumentaria para el personal; a raíz de ello surge la Disposición N° 483/2002 DPOSS por la cual se autoriza la compra directa de ropa y calzado y la Disposición N° 513/2002 DPOSS designando la Comisión de Estudio y Análisis de las ofertas, la cual es revocada por su similar N° 535/2002 por entender que por tratarse de una compra directa no resulta necesaria la conformación de una Comisión.- Al momento de proceder a la intervención de las actuaciones el Auditor Fiscal interviniente la opinión del área legal respecto de la legalidad de la Disposición N° 535/2002; en virtud de ello se emite el Informe Legal N° 19/2002 en el cual se exponen diversas irregularidades emergentes de la compra en cuestión, concluyendo que “... debería dejarse sin efecto la presente adjudicación, atento a los vicios de forma y de fondo descriptos en el presente informe”, conclusión que es comunicada al cuentadante mediante Acta de Constatación N° 98/2002.

A modo de descargo, el cuentadante presenta escrito obrante a fojas 63/64, ameritando una nueva intervención del área legal plasmada en Informe Legal N° 20/2002 que en sus partes pertinentes dice: “... entiendo que no existen elementos de convicción o de entidad jurídica que permitan levantar los reparos oportunamente efectuados ...” “... por otra parte, entiendo que al tomar intervención el Sr. Secretario Contable, debería evaluar la conducta de quienes resultaren responsables de los hechos descriptos”.

A consecuencia de ello, se emite la Disposición de la Secretaría Contable N° 226/2002 manteniendo las observaciones efectuadas en Acta de Constatación N° 98/2002 e Informe Legal N° 19/2002, lo cual es apelado ante las máximas autoridades de este Organismo de Control conforme los términos vertidos en Informe A.L. N° 47/2002 a modo de insistencia.

En esta instancia, el Sr. Vocal considera que debe darse el encuadre de Contratación Directa, en un todo de acuerdo con el instrumento legal “Disposición N° 483/2002 DPOSS”. Asimismo, manifiesta que la posterior instrumentación tipo “Concurso de Precios” que se intentó realizar para obtener una mayor participación de oferentes complicó el trámite y podría darse a entender que se generarían derechos a los oferentes; por lo tanto entiende el Sr. Vocal que resultaría conveniente recomendar al Ente que una vez iniciada la tramitación debe mantenerse el mismo encuadre (para el caso que nos ocupa correspondería pedir presupuestos sin los ritos de un concurso de precios).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Tomando la palabra el Sr. Presidente indica que a su criterio la tramitación se ajusta a derecho, no encontrando dudas de que se trata de una Compra Directa, teniendo en cuenta lo manifestado por la Sra. Presidente de la DPOSS, en base y de acuerdo con el jurisdiccional y lo comunicado a los proveedores, lo cual aventa la posibilidad de que éstos puedan impugnar las actuaciones en una “equivocada” idea de lesión al derecho de igualdad de oferentes dado que las solicitudes obrantes a fojas 15, 20 y 24 hacen mención a Compra Directa N° 217/2002. Asimismo, en lo relacionado con la elección del oferente mas apropiado, el Sr. Presidente se remite al Artículo 34°, Punto 56 del Decreto N° 1505 que trata sobre la oferta mas conveniente.-----

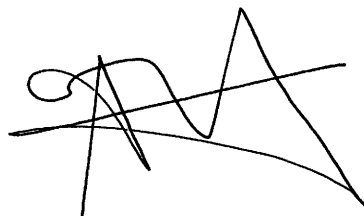
Terminando su exposición, el Sr. Presidente considera que solo resta verificar que se incorpore el informe técnico que pide el Decreto N° 1505 y que la prestación haya sido recibida por la DPOSS, conforme lo establece el Artículo 2° de la Disposición de la Secretaría Contable N° 226/2002.-----

Por lo expuesto, se ordena que por Secretaría Privada se confeccione el acto administrativo correspondiente poniendo en conocimiento del cuentadante lo aquí resuelto y notificando del mismo al Sr. Secretario Contable, Auditor Fiscal y letrado intervinientes.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo:

PRESIDENTE: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL: CPN Víctor Hugo MARTINEZ -----

**ACUERDO PLENARIO N° 351.-**



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia